



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 22 de octubre de 2026.-

NOTA N° 42 /2026.

**Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar PESATTI  
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia crear el Área Natural Protegida denominada "Corredor de los Cinco Grandes".

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Viedma, 22 de octubre de 2026.**

**NOTA N° 42/2026.**

**Al Señor  
Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar PESATTI  
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia la creación del Área Natural Protegida denominada "Corredor de los Cinco Grandes.

El Golfo San Matías (GSM) constituye una de las unidades ecosistémicas más importantes del Mar Argentino y el mayor de los golfos norpatagónicos. Sus características oceanográficas, dominadas por frentes térmicos estacionales, procesos de mezcla y circulación propios, generan una elevada productividad biológica y favorecen el desarrollo de una gran diversidad de comunidades marinas y costeras (Piola & Rivas, 1997; Gagliardini & Rivas, 2004; Spalding et al., 2007). Desde una perspectiva biogeográfica, los Golfos Norpatagónicos representan una ecorregión marina diferenciada dentro del Atlántico Sudoccidental, con características ecológicas propias que justifican estrategias específicas de conservación (Spalding et al., 2007).

En particular, el sector noreste del GSM es un corredor de alto valor ecológico que alberga una rica biodiversidad marina: el delfín nariz de botella (*T. truncatus truncatus*), el delfín de Lahille (*Tursiops truncatus gephyreus*) el delfín franciscana (*Pontoporia blainvillei*), el delfín común (*Delphinus delphis*), el lobo marino de un pelo (*Otaria flavescens*), la ballena franca austral (*Eubalaena australis*), la orca (*Orcinus orca*), varias especies de condriactos como el tiburón gatopardo (*Notorynchus cepedianus*) y peces óseos demersales como la merluza común (*Merluccius hubbsi*). Estas especies cumplen funciones ecológicas relevantes y, en conjunto, forman parte de una red trófica que contribuye a la salud, el funcionamiento y la estabilidad del ecosistema costero-marino. Al mismo tiempo, el sector presenta una importante interacción con actividades antrópicas, lo que plantea la necesidad de fortalecer estrategias de manejo que permitan compatibilizar las actividades productivas con la conservación de los procesos ecológicos.

Dentro de esta región del GSM se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

encuentra el denominado "Corredor de los Cinco Grandes", un corredor biológico marino-costero que comprende el espacio delimitado por las Áreas Naturales Protegidas Punta Mejillón-Pozo Salado-Caleta de los Loros, Punta Bermeja y el estuario del río Negro, ubicado en la localidad de El Cóndor, en el límite provincial noreste. Este corredor constituye una unidad funcional de relevancia para la conectividad ecológica y la conservación de especies marinas de importancia regional. Recientemente, el proyecto homónimo, impulsado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de Río Negro junto a la fundación Por el Mar, fue declarado de Interés Legislativo por la Legislatura de Río Negro (Declaración N° 836/2025) y de Interés Municipal por el Concejo Deliberante de Viedma (Ordenanza N° 9310/2026).

El "Corredor de los Cinco Grandes" está comprendido dentro de dos Áreas Importantes para la conservación de Mamíferos Marinos (IMMA): los "Golfos Norpatagónicos y Frente Valdés" y el "Corredor Costero Norte de Argentina", identificadas mediante un proceso científico internacional impulsado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Estas áreas incluyen hábitats relevantes para especies como la franciscana (*Pontoporia blainvillei*) y el delfín de Lahille (*Tursiops truncatus gephyreus*), ambas catalogadas por la UICN como especies vulnerables y en peligro respectivamente. Además, el área de interés constituye un sitio de importancia para las orcas (*Orcinus orca*), principalmente en las cercanías del ANP Punta Bermeja y en la zona de Bahía Rosas, donde se ha registrado la presencia de crías y comportamientos asociados a la alimentación. Esto refuerza la importancia de esta región como área de uso para la especie.

Por otro lado, este corredor costero es utilizado por la ballena franca austral (*Eubalaena australis*). Avistamientos recientes sugieren que el GSM, incluyendo el "Corredor de los Cinco Grandes", cumple un rol fundamental como corredor migratorio entre las áreas reproductivas de Península Valdés (Argentina) y Santa Catarina (Brasil), y hacia zonas de alimentación (Arias et al. 2018a, b; Mandiola et al., 2020). Otra especie emblemática presente en el corredor es el lobo marino de un pelo (*Otaria flavescens*), representado en tres colonias reproductivas y apostaderos a lo largo del área, que pueden actuar como indicadores de cambios en el funcionamiento de los ecosistemas marinos (Melin et al., 2012).

Los condriictios, el grupo conformado por tiburones, rayas y quimeras, son otro de los componentes prioritarios de la biodiversidad presentes en este corredor biológico. Su vulnerabilidad radica en que poseen crecimiento lento, maduración sexual tardía, baja fecundidad y elevada



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

longevidad. Además, cumplen un papel ecológico fundamental como depredadores (Stevens et al., 2000; Myers et al., 2007). Varias de las especies registradas poseen categorías de amenaza a nivel internacional, como el cazón (*Galeorhinus galeus*), catalogado como en peligro crítico de extinción para la población del Atlántico Sudoccidental (UICN). Cabe destacar que el sector marino frente a Promontorio Belén y Bahía Creek ha sido reconocido internacionalmente como un Important Shark and Ray Area (ISRA-UICN) por constituir un área reproductiva crítica para la única especie de quimera presente en Argentina, el pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*), especie categorizada como Vulnerable (UICN) y de alto interés ecológico y pesquero.

Como puede observarse la conservación de estas especies clave y de los hábitats que utilizan requiere avanzar en medidas de gestión que, además de atender las necesidades de conservación, contemplen la realidad socio-productiva de la provincia. Actualmente, Río Negro atraviesa un proceso de diversificación productiva que tiene al Golfo San Matías como uno de sus principales escenarios. A las actividades tradicionales, como el turismo y la pesca industrial y artesanal, se suman nuevos proyectos vinculados al desarrollo energético.

En este complejo escenario, las Áreas Marinas Protegidas (AMP) constituyen una herramienta ampliamente reconocida para favorecer la conservación de los ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las pesquerías. Además de contribuir a la protección de hábitats críticos para distintas etapas del ciclo de vida de las especies, las AMP permiten establecer un marco de ordenamiento espacial que facilita la organización y compatibilización de las distintas actividades que se desarrollan en el espacio marino. Asimismo, pueden actuar como refugios para poblaciones de interés comercial, favoreciendo la sostenibilidad del recurso. La relevancia de estas herramientas adquiere particular importancia en el contexto actual del GSM, donde la actividad pesquera atraviesa una situación de particular vulnerabilidad. La Provincia de Río Negro prorrogó por tercer año consecutivo la emergencia pesquera mediante el Decreto N° 660/2026, bajo recomendación de la Comisión Asesora de Pesca, que consideró razonable disponer una nueva prórroga de la emergencia pesquera en el Golfo San Matías, a los fines de acompañar la recuperación de la especie de merluza *M. hubbsi*, debido a las condiciones críticas de la biomasa. En este escenario, la creación de áreas protegidas, articulada con medidas de manejo pesquero y la participación de sectores involucrados, puede contribuir a fortalecer la gestión ecosistémica y la sostenibilidad de los recursos a largo plazo.

Sumado a esto, las ANPs pueden generar



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

beneficios económicos para las comunidades locales, particularmente a través del turismo (Pascal et al., 2018). En este contexto, la creación del ANP "Corredor de los Cinco Grandes" puede contribuir a potenciar el perfil turístico de la Ruta Provincial N.º 1, declarada "Camino de interés turístico", que recorre la costa entre Viedma y San Antonio Este y bordea el área propuesta. La presencia de ballenas, orcas, delfines y lobos marinos constituye un atractivo natural que ofrece oportunidades para diversificar la oferta turística, desarrollar propuestas de observación de fauna fuera de la temporada estival y contribuir a sostener la actividad durante todo el año.

En este marco, el establecimiento de un ANP en la zona norte del GSM constituye una herramienta concreta para avanzar en el ordenamiento y la gestión integrada de las actividades humanas que se desarrollan y desarrollarán en este espacio. De este modo, el ANP "Corredor de los Cinco Grandes" se plantea como un primer paso hacia un proceso más amplio de planificación integral del golfo, orientado a reducir conflictos de uso y promover un desarrollo económico, social y ambiental sostenible.

La propuesta se articula, además, con el sistema de Áreas Naturales Protegidas ya existente en la costa rionegrina, particularmente con el ANP Punta Bermeja y el ANP Pozo Salado - Caleta de los Loros - Punta Mejillón, que constituyen antecedentes relevantes y aportan experiencias de manejo aplicables al nuevo espacio.

En este sentido, el presente proyecto de Ley propone la creación del ANP "Corredor de los Cinco Grandes", destinada a proteger el corredor biológico comprendido entre la desembocadura del río Negro y las ANPs Punta Bermeja y Pozo Salado - Caleta de los Loros - Punta Mejillón, comprendiendo una superficie aproximada de 273.300 hectáreas (Figura 1 - Anexo I). El nuevo espacio contribuirá a fortalecer la conectividad ecológica, la protección de especies marinas clave y la resiliencia del ecosistema frente a las presiones actuales y futuras.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y la Ley General del Ambiente N.º 25.675 impone los principios de prevención, precaución, responsabilidad, progresividad, congruencia, cooperación y recomposición. La Constitución de Río Negro reconoce el dominio originario de la Provincia sobre los recursos naturales existentes en el mar adyacente a sus costas (Artículo 70), faculta a la Provincia a declarar zonas de reserva y zonas intangibles (Artículo 77) y le impone mantener el equilibrio ecológico y conservar la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

flora, la fauna y el patrimonio paisajístico (Artículo 84). Por su parte, la Ley Provincial M N° 2669 instituye el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y es el soporte técnico-jurídico directo del presente proyecto, porque establece categorías de manejo, instrumentos de protección y brinda la estructura de administración necesaria para hacer operativa la tutela del área. A ello se suma un conjunto de normas provinciales que ya protegen a la ballena franca austral, al delfín franciscana y a los mamíferos marinos en general, lo que demuestra que la Provincia ha asumido una línea de protección robusta respecto de especies que justifican un área marina protegida.

En relación con la gestión y las categorías de manejo, se propone dividir el ANP "Corredor de los Cinco Grandes" en tres subáreas con categorías diferenciadas, con el objetivo de equilibrar la conservación de la biodiversidad con las actividades humanas (Figura 3 y Tablas 3, 4 y 5 del Anexo I). Esta diferenciación busca adecuar los niveles de protección a las características ecológicas y a los usos existentes en cada sector, compatibilizando la conservación de la biodiversidad con las actividades que resulten admisibles bajo las pautas que establezca el plan de manejo.

El Área 1 (Categoría V: Paisaje Protegido) será destinada a áreas de uso estacional intensivo, especialmente en la temporada estival, con actividades recreativas y turísticas, como pesca deportiva y deportes acuáticos, en los que se procura compatibilizar estas actividades con la protección del paisaje y las especies asociadas. El Área 2 (Categoría II: Parque Provincial) comprende sectores destinados a una mayor protección, dado su alto valor ecológico y bajo nivel de uso humano, orientando su uso a actividades de bajo impacto, ecoturismo y educación ambiental. El Área 3 (Categoría VIII: Reserva de Uso Múltiple) buscará compatibilizar las actividades productivas y recreativas, incluyendo la pesca, bajo condiciones de manejo que aseguren la sostenibilidad del recurso a largo plazo y el cumplimiento de los objetivos de conservación.

Finalmente, respecto a los límites del ANP a crear, la iniciativa propone la delimitación de un polígono que incluya sectores marinos de alto valor ecológico, zonas clave para las especies emblemáticas y áreas relevantes para el desarrollo turístico de forma planificada, ordenada y sostenible (Figura 1 - Anexo I). La definición de dicho polígono se apoya en criterios ecológicos, de conectividad biológica y de viabilidad de gestión, con el objetivo de compatibilizar la conservación de la biodiversidad con las actividades económicas de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Como puede observarse, la creación del ANP "Corredor de los Cinco Grandes" se presenta como una herramienta de conservación ambiental, técnicamente necesaria y jurídicamente fundada. A su vez, la participación en la elaboración de su plan de manejo de las comunidades y actores vinculados al ANP contribuirá a fortalecer su legitimidad y arraigo.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que, dada la trascendencia institucional que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros/as, para ser tratado en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 de octubre de 2026 con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno y Trabajo, Sr. Agustín Pedro RIOS; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud Sr. Demetrio THALASELLIS; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, a cargo del Ministro de Hacienda.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros y Ministras el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".-----

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

#### **Capítulo I Creación y objeto**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el Área Natural Protegida denominada "Corredor de los Cinco Grandes", incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas instituido por la ley M n° 2669, como corredor biológico marino de relevancia ecológica ubicado en el sector noreste del Golfo San Matías, con el objeto de proteger la biodiversidad marina y los procesos ecológicos esenciales y promover la conectividad ecológica, con especial énfasis en la conservación de los grupos de especies de orcas, tiburones, delfines, ballenas y lobos marinos.

**Artículo 2°.- Objetivos.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- Preservar la biodiversidad marina del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, propiciando la conectividad ecológica y el resguardo de especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico de extinción.
- Conservar los ecosistemas marino-costeros del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, sus especies asociadas, sus corredores biológicos, hábitats críticos y procesos ecológicos esenciales.
- Promover el uso sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación que se establezcan en el correspondiente Plan de Manejo, garantizando la coexistencia entre el desarrollo económico y la conservación de la biodiversidad marina mediante un ordenamiento que favorezca la convivencia armónica de los distintos usos del área.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Establecer una red de conservación integrada con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", en particular con la Reserva Faunística Punta Bermeja y el Área Natural Protegida Caleta de los Loros - Pozo Salado - Punta Mejillón, a fin de fortalecer la conectividad ecológica y la gestión coordinada del ecosistema marino-costero.
- Promover la investigación científica para la adopción de políticas de conservación de los ecosistemas y recursos naturales marinos del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" y áreas adyacentes, en articulación, cuando corresponda, con los organismos competentes.
- Propiciar la más amplia participación pública a fin de ilustrar la importancia de conservar la biodiversidad y los ecosistemas costeros y marinos del Golfo San Matías.

**Capítulo II**  
**Delimitación y categorías de manejo**

**Artículo 3°.- Delimitación del polígono.** El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" comprenderá una superficie aproximada de 273.300 hectáreas (2733 km<sup>2</sup>), correspondiente a la superficie marítima, incluyendo columna de agua, lecho, subsuelo marino y los límites costeros, del área contenida dentro de los límites que se definen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley, conforme los criterios ecológicos, de conectividad biológica, de viabilidad de gestión y de compatibilidad con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas.

**Artículo 4°.- Categorías de manejo.** A fin de determinar las categorías del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" se establecen las siguientes categorías de manejo: "Paisaje Protegido", "Parque Provincial" y "Reserva de Uso Múltiple", según surge en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

**Capítulo III**  
**Autoridad de Aplicación y Plan de Manejo**

**Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro la reemplace, la que tendrá a su cargo la implementación, administración, gestión, control, fiscalización y planificación del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.- Funciones.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Elaborar y aprobar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", considerando las categorías de manejo establecida en la presente Ley.
- Establecer un desarrollo ordenado, planificado y sostenible de las actividades productivas, turísticas, científicas, culturales y recreativas que resulten compatibles con los objetivos de la presente Ley, en coordinación con los organismos competentes, cuando correspondiere.
- Dictar normas complementarias de uso, vigilancia, monitoreo y fiscalización de las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".
- Promover la investigación científica en la zona norte del Golfo San Matías, con el objeto de generar la información y el conocimiento necesarios para fundamentar las medidas de conservación y manejo de sus ecosistemas.
- Desarrollar programas de educación e información ambiental y adoptar mecanismos de participación, consulta y diálogo social.
- Celebrar convenios con la Nación, municipios, universidades, organismos técnicos, institutos de investigación, organizaciones ambientales y otras entidades públicas y/o privadas, con el objeto de fortalecer la cooperación científica, técnica, operativa y financiera destinada al cumplimiento de la presente Ley.
- Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la evaluación y aprobación de los estudios, programas, proyectos y actividades que se desarrollen dentro del Área Natural Protegida, de conformidad con la normativa ambiental vigente y en coordinación con los demás organismos competentes, sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas a estos últimos.
- Proveer la coordinación de criterios de conservación, monitoreo, prevención y manejo con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas, especialmente con Punta Bermeja, Pozo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Salado - Caleta de los Loros - Punta Mejillón y la Reserva Municipal "Acantilado de los Loros" del Municipio de Viedma, respetando su autonomía normativa, su categoría de manejo y sus respectivos planes de manejo.

- Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la presente y en la normativa complementaria.
- Dictar los actos, adoptar las medidas y ejecutar las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 7°.- Plan de manejo.** El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" deberá contar con un plan de manejo específico, actualizado periódicamente, que establezca objetivos, criterios de conservación, zonificación detallada, actividades permitidas, actividades prohibidas, mecanismos de monitoreo, indicadores de cumplimiento, protocolos de control y lineamientos de adaptación frente a cambios ambientales o presiones antrópicas, entre otros criterios que establezca la Autoridad de Aplicación.

Hasta tanto se apruebe el Plan de Manejo, las actividades legalmente autorizadas que se desarrollen en el Área Natural Protegida se regirán por la normativa vigente y por las restricciones que resulten aplicables conforme a las categorías de manejo establecidas en la presente ley. La Autoridad de Aplicación podrá adoptar, mediante acto fundado y en coordinación con los organismos competentes, las medidas preventivas necesarias para garantizar los objetivos de conservación

**Artículo 8°.- Participación.** La Autoridad de Aplicación deberá asegurar mecanismos permanentes de participación, consulta y diálogo con municipios costeros, pescadores artesanales, representantes del sector productivo, comunidades locales, instituciones académicas, organizaciones ambientales y demás actores sociales vinculados al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

**Capítulo IV  
Infracciones y sanciones**

**Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.** Constituyen infracciones a la presente Ley toda acción u omisión que implique incumplimiento de sus disposiciones, del plan de manejo o de las resoluciones o medidas adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 10.- Sanciones.** Las infracciones serán sancionadas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de conformidad con su gravedad, y en los términos previstos en la ley provincial M n° 2669.

**Artículo 11.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## ANEXO I

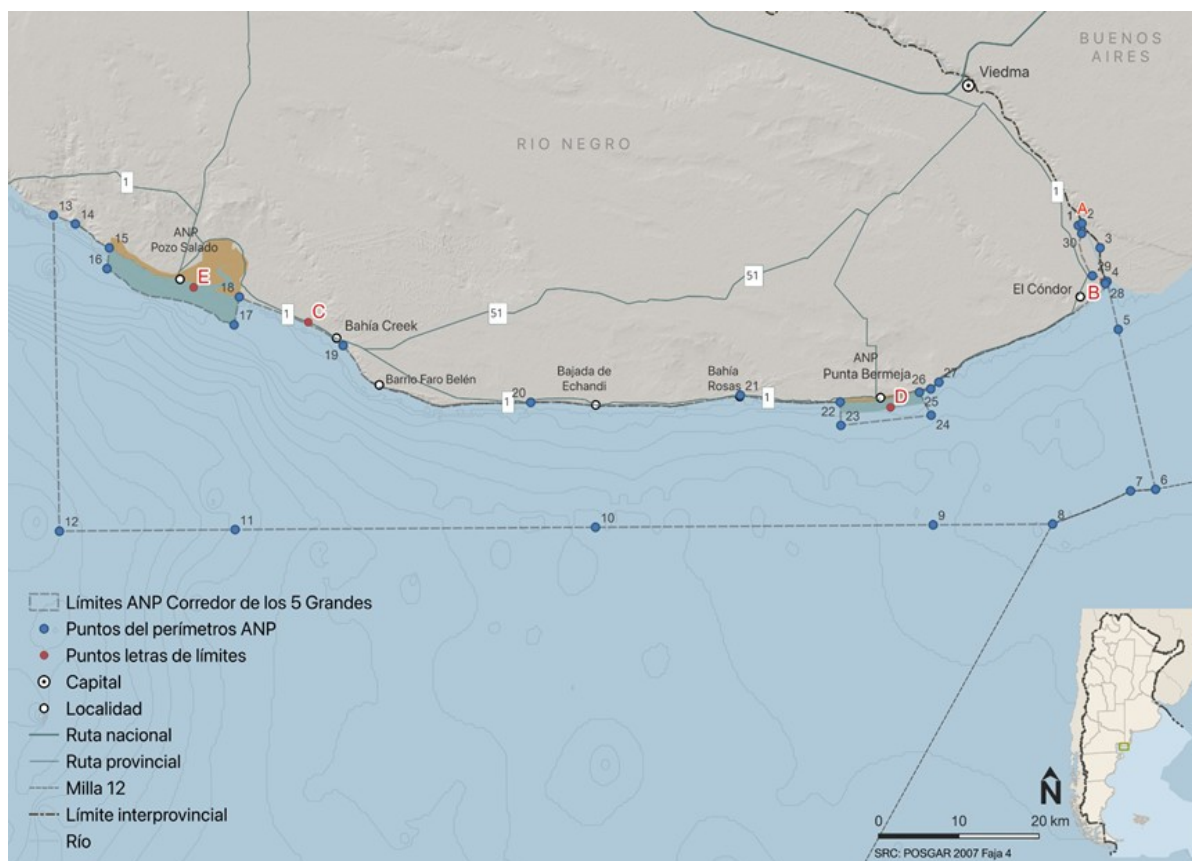


**Figura 1.** Polígono general del “Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes”.

### DELIMITACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El área comenzará en el sector público de la desembocadura del Río Negro, a partir del extremo y límite norte de la Parcela 18-2-345820 (Punto A). Desde dicho punto, la línea demarcatoria continuará en sentido Noroeste–Sudeste bordeando el sector correspondiente al dominio público en colindancia continua con el límite oriental de las siguientes parcelas catastrales: 18-2-\*295-825-0 18-2-\*242-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

789-0000-00 18-2-G-805-12-0 18-2-G-804-06-0 18-2-G-804- 07-0 18-2-G-080-01-0 18-2-G-800-01-0 18-2-G-G80-06-0 18-2-G-G80-05A-0 (Figura 2).

A partir del vértice Noreste de la Parcela 18-2-G-G80-05A-0 (Punto B), la delimitación del área protegida continuará siguiendo la Línea de Máxima Marea (LMM) y, en aquellos sectores donde la LMM se encuentre con el acantilado, el acantilado constituirá el límite físico del área protegida, proyectándose hacia la zona marítima circundante, con las siguientes excepciones expresas:

**Excepción 1 (Playas abiertas sin acantilados – Bahía Rosas y Bahía Creek):** A partir del Faro Río Negro, ubicado en el área de El Cóndor, y hacia el oeste, en los sectores de costa conformados por playas abiertas sin acantilados, la línea límite abandonará la línea de Máxima Marea y se retirará hacia el continente, siguiendo la traza y el límite del dominio público de la Ruta Provincial N.º 1 (Punto C). En el sector correspondiente a la playa de la localidad de El Cóndor, el límite del ANP propuesta quedará definido por la Línea de Máxima Marea (LMM), conforme se indica en las Figuras 1 y 2.

**Excepción 2 (Áreas Naturales Protegidas Preexistentes):** Se exceptúan de este trazado los polígonos correspondientes a las Áreas Naturales Protegidas Punta Bermeja (Punto D) y Pozo Salado - Caleta de Los Loros - Punta Mejillón (Punto E), Y Reserva Natural Municipal Acantilado de los Loros (Ordenanza Municipal N.º 9.072) con sus respectivas actualizaciones aprobadas o en curso, articulando de manera colindante y complementaria con la presente norma.

El extremo oeste costero y el límite exterior marino del Área Natural Protegida se emplazan y expresan conforme a las coordenadas detalladas en la Tabla 1.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Tabla 1.** Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan el extremo Oeste Costero y el límite exterior marino de la ANP.

|    | <b>Punto X</b> | <b>Punto Y</b> |
|----|----------------|----------------|
| 4  | 5.458.669,954  | 4.517.710,336  |
| 5  | 5.452.791,557  | 4.519.113,274  |
| 6  | 5.433.196,599  | 4.523.767,156  |
| 7  | 5.433.004,559  | 4.520.651,526  |
| 8  | 5.428.937,881  | 4.510.933,694  |
| 9  | 5.428.837,253  | 4.496.035,718  |
| 10 | 5.428.550,722  | 4.453.924,351  |
| 11 | 5.428.264,263  | 4.408.983,401  |
| 12 | 5.428.064,675  | 4.387.079,277  |
| 13 | 5.466.792,282  | 4.386.321,023  |

Nota: Coordenadas expresadas en sistema de proyección plana Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). PUNTO X = Norte y PUNTO Y = Este.

Para la delimitación del polígono correspondiente al sector marino del Área Natural Protegida, se tomó como referencia la Ley Nacional N.º 23.968 – Espacios Marítimos, en particular sus disposiciones relativas a las líneas de base de la República Argentina. De acuerdo con el artículo 1º de la mencionada norma, las líneas de base constituyen el punto de referencia a partir del cual se miden los espacios marítimos de la República Argentina.

Asimismo, el artículo 3º establece que el mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde dichas líneas de base.

En función de este marco normativo, y una vez definidos los puntos de referencia correspondientes al sector comprendido entre Punta Bermeja (41º09'.0; 63º04'.0) y Estancia Punta Norte (42º03'.9; 63º45'.7), se utilizó la línea de base



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

establecida por la normativa nacional como criterio para la proyección y demarcación del polígono marino propuesto para el Área Natural Protegida. A partir de dichos puntos de referencia se proyectó hacia mar adentro una distancia de 12 millas náuticas, determinando de este modo el límite exterior del polígono propuesto. En el extremo correspondiente al límite provincial entre la Provincia de Río Negro y el partido de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), se tomó como referencia el punto denominado Banco al SE de Punta Médano ( $41^{\circ}03'.4$ ;  $62^{\circ}45'.3$ ), desde el cual se proyectó igualmente una distancia de 12 millas náuticas mar adentro (Tabla 2).



**Figura 2.** Acercamiento a los límites del Área Natural Protegida en el estuario del Río Negro.

**Tabla 2.** Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan el perímetro total del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

| <b>Perímetro general</b> |                |                |
|--------------------------|----------------|----------------|
|                          | <b>PUNTO X</b> | <b>PUNTO Y</b> |
| 1                        | 5.465.529,908  | 4.514.122,032  |
| 2                        | 5.465.782,582  | 4.514.592,113  |
| 3                        | 5.462.796,524  | 4.516.853,324  |
| 4                        | 5.458.669,954  | 4.517.710,336  |
| 5                        | 5.452.791,557  | 4.519.113,274  |
| 6                        | 5.433.196,599  | 4.523.767,156  |
| 7                        | 5.433.004,559  | 4.520.651,526  |
| 8                        | 5.428.937,881  | 4.510.933,694  |
| 9                        | 5.428.837,253  | 4.496.035,718  |
| 10                       | 5.428.550,722  | 4.453.924,351  |
| 11                       | 5.428.264,263  | 4.408.983,401  |
| 12                       | 5.428.064,675  | 4.387.079,277  |
| 13                       | 5.466.792,282  | 4.386.321,023  |
| 14                       | 5.465.717,779  | 4.389.069,091  |
| 15                       | 5.462.789,016  | 4.393.299,979  |
| 16                       | 5.460.237,015  | 4.393.012,477  |
| 17                       | 5.453.349,769  | 4.408.859,862  |
| 18                       | 5.456.774,652  | 4.409.517,932  |
| 19                       | 5.450.817,942  | 4.422.452,226  |
| 20                       | 5.443.857,913  | 4.445.852,286  |
| 21                       | 5.444.739,570  | 4.471.985,213  |
| 22                       | 5.443.895,757  | 4.484.440,208  |
| 23                       | 5.441.030,588  | 4.484.526,529  |



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

|    |               |               |
|----|---------------|---------------|
| 24 | 5.442.275,989 | 4.495.785,561 |
| 25 | 5.445.095,520 | 4.494.314,642 |
| 26 | 5.445.504,838 | 4.495.729,912 |
| 27 | 5.446.324,568 | 4.496.751,433 |
| 28 | 5.458.386,995 | 4.517.510,060 |
| 29 | 5.459.367,942 | 4.515.894,912 |
| 30 | 5.464.552,338 | 4.514.551,188 |

---

Nota: Coordenadas expresadas en sistema de proyección plana Gauss-Krüger  
(POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

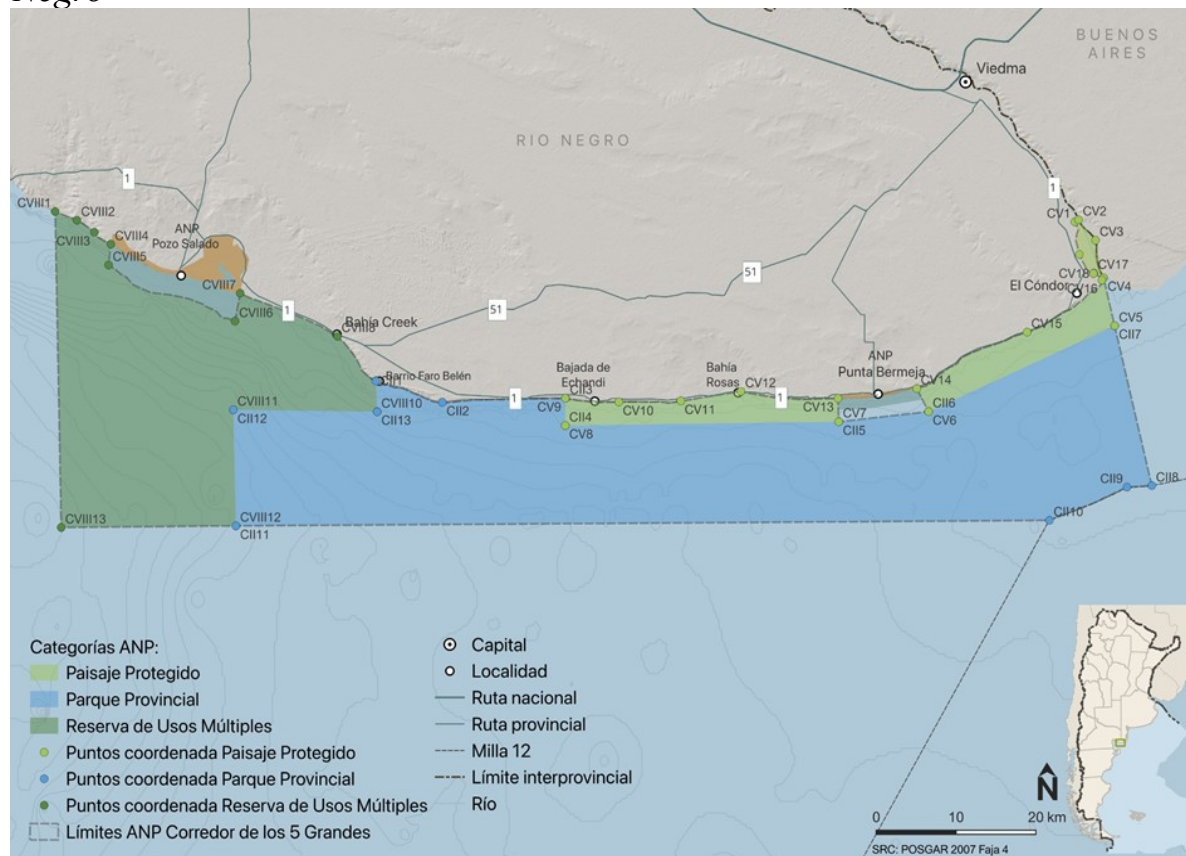


**Figura 3.** Subdivisión del Área Natural Protegida en categorías de manejo.

Nomenclatura de puntos GPS: “C” corresponde a Categoría; el número romano identifica el tipo de categoría de manejo; y el número arábigo indica el orden correlativo del punto GPS.

### **TABLAS DE COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO**

Para la delimitación geográfica de las subáreas correspondientes a las categorías de manejo establecidas en el Artículo 4°, las coordenadas planas de los vértices que integran sus respectivos polígonos se detallan en la Tabla 3 (Parque Provincial),



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Tabla

4 (Paisaje Protegido) y Tabla 5 (Reserva de Uso Múltiple). En la nomenclatura de puntos GPS: “C” corresponde a Categoría; el número romano identifica el tipo de categoría de manejo; y el número arábigo indica el orden correlativo del punto GPS.

**Tabla 3.** Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de manejo *Parque Provincial* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

| <b>Parque Provincial</b> |               |               |
|--------------------------|---------------|---------------|
|                          | Punto X       | Punto Y       |
| CII1                     | 5.446.029,32  | 4.426.534,99  |
| CII2                     | 5.443.416,575 | 4.434.846,773 |
| CII3                     | 5.443.909,88  | 4.450.298,51  |
| CII4                     | 5.440.563,256 | 4.450.251,744 |
| CII5                     | 5.441.030,588 | 4.484.526,529 |
| CII6                     | 5.442.275,99  | 4.495.785,56  |
| CII7                     | 5.452.791,56  | 4.519.113,27  |
| CII8                     | 5.433.196,60  | 4.523.767,16  |
| CII9                     | 5.433.004,559 | 4.520.651,526 |
| CII10                    | 5.428.937,88  | 4.510.933,69  |
| CII11                    | 5.428.264,26  | 4.408.983,40  |
| CII12                    | 5.442.489,151 | 4.408.651,471 |
| CII13                    | 5.442.250,86  | 4.426.682,42  |

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.

**Tabla 4.** Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

manejo *Paisaje Protegido* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco  
Grandes.

| <b>Paisaje<br/>Protegido</b> |               |               |
|------------------------------|---------------|---------------|
|                              | Punto X       | Punto Y       |
| CV1                          | 5.465.529,91  | 4.514.122,03  |
| CV2                          | 5.465.782,58  | 4.514.592,11  |
| CV3                          | 5.463.276,94  | 4.516.708,64  |
| CV4                          | 5.458.669,95  | 4.517.710,34  |
| CV5                          | 5.452.791,56  | 4.519.113,27  |
| CV6                          | 5.442.275,99  | 4.495.785,56  |
| CV7                          | 5.441.030,588 | 4.484.526,529 |
| CV8                          | 5.440.563,45  | 4.450.251,65  |
| CV9                          | 5.443.911,41  | 4.450.272,34  |
| CV10                         | 5.443.456,28  | 4.456.970,36  |
| CV11                         | 5.443.583,80  | 4.464.721,94  |
| CV12                         | 5.444.738,72  | 4.472.272,87  |
| CV13                         | 5.443.895,757 | 4.484.440,208 |
| CV14                         | 5.445.095,520 | 4.494.314,642 |
| CV15                         | 5.452.014,97  | 4.508.137,61  |
| CV16                         | 5.458.386,99  | 4.517.510,06  |
| CV17                         | 5.459.238,32  | 4.516.509,02  |
| CV18                         | 5.459.198,63  | 4.516.462,17  |
| CV19                         | 5.461.530,75  | 4.514.685,64  |

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger  
(POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Tabla 5.** Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de manejo *Reserva de Uso Múltiple* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

| <b>Reserva de Uso Múltiple</b> |              |              |
|--------------------------------|--------------|--------------|
|                                | Punto X      | Punto Y      |
| CVIII1                         | 5.466.792,28 | 4.386.321,02 |
| CVIII2                         | 5.465.717,78 | 4.389.069,09 |
| CVIII3                         | 5.464.248,95 | 4.391.249,22 |
| CVIII4                         | 5.462.789,02 | 4.393.299,98 |
| CVIII5                         | 5.460.237,01 | 4.393.012,48 |
| CVIII6                         | 5.453.349,77 | 4.408.859,86 |
| CVIII7                         | 5.456.774,65 | 4.409.517,93 |
| CVIII8                         | 5.451.501,22 | 4.421.699,66 |
| CVIII9                         | 5.446.054,18 | 4.426.534,20 |
| CVIII10                        | 5.442.250,86 | 4.426.682,42 |
| CVIII11                        | 5.442.489,15 | 4.408.651,49 |
| CVIII12                        | 5.428.264,26 | 4.408.983,40 |
| CVIII13                        | 5.428.064,68 | 4.387.079,28 |

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.